AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N°209 del 16 de marzo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo N°03257 del 22 de abril de 2021, la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. con NIT: 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado del municipio de LURUACO, departamento del Atlántico, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, presentó para su revisión y aprobación el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) del municipio de Luruaco, vigencia 2022-2031.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones, y con el fin de apoyar y orientar en la formulación del PSMV del municipio de Luruaco, ha venido realizando en las instalaciones de esta Entidad diversas mesas de trabajo en conjunto con la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., efectuando revisión técnica del contenido mínimo del citado PSMV y definiendo las modificaciones y/o ajustes necesarios para la aprobación de dicho Plan.

El plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado por AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., fue evaluado técnicamente por esta Corporación, realizando algunas observaciones, las cuales fueron comunicadas el 11 de septiembre de 2021, para ser tenidas en cuenta por la citada sociedad y realizar los ajustes y/o modificando requeridos.

Posteriormente, el 23 de agosto de 2021, la citada sociedad, través de documento radicado bajo Nro. 202214000076082 presentó el PSMV del municipio de Luruaco, incluyendo las observaciones realizadas por esta Corporación. Dicho documento fue revisado técnicamente, el día 3 de octubre de 2022, durante mesa de trabajo realizada en conjunto con la Secretaria de Agua Potable del departamento y la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico, considerando necesario realizar nuevos ajustes al documento presentado.

En cuanto a los ajustes requeridos, la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A E.S.P., en calidad de prestador del servicio publico de acueducto y alcantarillado del municipio de Luruaco, se comprometió a modificar y ajustar el PSMV, a más tardar el día 28 de octubre de 2022. Sin embargo, el 28 de octubre de 2022, mediante radicado Nro.202214000101182, la mencionada sociedad solicitó una prórroga hasta el 30 de noviembre para presentar los ajustes requeridos, teniendo en cuenta que el laboratorio contratado hace entrega del informe final de los monitoreos el 10 de noviembre de 2022.

Revisados los argumentos expuestos por Aguas del Sur del Atlántico, esta Corporación consideró viable prorrogar el término establecido para la presentación del mencionado Plan, y, en consecuencia, expidió el Auto N°0623 de 2021, por medio del cual se inicia trámite de evaluación del PSMV del municipio de Luruaco.

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

En virtud de lo anterior, el 01 de diciembre de 2022 a través de documento radicado bajo Nro. 202214000112842, fue presentado para su revisión y aprobación el PSMV del municipio de Luruaco teniendo en cuenta los ajustes requeridos por esta Entidad.

Que con el objeto de realizar evaluación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Luruaco, realizó el 26 de agosto de 2022, visita técnica de inspección ambiental y revisión documental del citado documento, expidiendo el Informe Técnico N°009 del 31 de enero de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., se encuentra prestando el servicio de alcantarillado y operando el sistema de tratamiento de aguas residuales municipal de Luruaco.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental al saneamiento básico del municipio de Luruaco, observando que el mencionado municipio actualmente cuenta con 2 puntos de vertimientos, el primero proviene de la PTAP y se encuentra localizado en las coordenadas X:4765479,713485; Y:2731463,542708, en este punto no se percibieron olores que pudieran causar molestias a la comunidad.

El segundo punto de vertimiento proviene de la EDAR la cual, a través de una tubería de impulsión conduce las ARD tratadas hacia un canal que transporta las aguas hacia el Embalse El Guájaro.

Se realizó un recorrido por la EDAR observando la presencia de una manguera conectada a la primera laguna de oxidación, la cual, de acuerdo con lo manifestado por la persona que atiende la visita<sup>1</sup>, se presume que fue conectada por la comunidad aledaña a la EDAR con el objetivo de hacer aprovechamiento de las ARD para riego.

La manguera fue retirada por los operadores durante la visita, sin embargo, se observó, que en el predio contiguo a la EDAR había presencia de ARD provenientes de la maguera conectada a la EDAR.

Se observó que se realizaron mantenimientos a la EDAR tales como corte de maleza y extracción de parte de los sobrenadantes, no obstante, se evidenció que se requieren mantenimientos a fin de extraer la vegetación presente en las coronas de los taludes y en las cajas de entrada y salida del sistema.

Las compuertas que conectan las dos lagunas presentan obstrucciones y como consecuencia de ello, el agua residual pasa por rebose de una laguna a la otra. Por otro lado, no se observaron reboses de ARD de las lagunas hacia el exterior.

# EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE LURUACO

- Radicado N°202214000112842 del 01 de diciembre de 2022, Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Luruaco, para el período 2022–2031.

<sup>1</sup> La visita fue atendida por el señor Orlando Daez, en representación de la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

El área técnica de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación, realizó la siguiente evaluación del PSMV presentado, teniendo en cuenta el contenido mínimo que estos deben tener, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004.

### Diagnóstico del sistema de alcantarillado.

El Plan contiene diagnóstico del sistema de alcantarillado. Presenta descripción de la infraestructura existente, cobertura del servicio, ubicación existente del sistema de tratamiento. Incluye esquema de representación de la descripción del diagnóstico.

El casco urbano del municipio de Luruaco posee una cobertura de redes de alcantarillado del 98%, el sistema de alcantarillado existente consiste en una red de tuberías y colectores en PVC de aproximadamente 40.149 m de longitud.

El agua residual es conducida por gravedad hasta una estación de bombeo EBAR que cuenta con tres bombas sumergibles y de ahí son impulsadas hacia la EDAR en la cual se realiza el tratamiento de las aguas residuales previo a su descarga sobre el Arroyo Juana, afluente del Embalse del Guájaro. El sistema de tratamiento está conformado por dos lagunas en serie: una laguna facultativa primaria y una laguna facultativa secundaria o de pulimiento.

<u>Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.</u>

En el municipio se presentan dos (2) vertimientos puntuales relacionados con el tratamiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado sanitario aguas domésticas y que se realiza sobre un afluente estacional del Embalse el Guajaro. El segundo vertimiento relacionado con el agua proveniente de la limpieza de filtros del sistema de potabilización del municipio y cuyo vertimiento se realiza sobre el arroyo el Limón, que es afluente de la Laguna Luruaco.

Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., realizó caracterización del agua residual doméstica a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Luruaco. El monitoreo fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla – LMB S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM por medio de la Resolución No. 934 del 23 de agosto de 2021.

De acuerdo con los resultados del monitoreo realizado a la salida del sistema de tratamiento, el agua residual descargada no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 para los parámetros DQO y DBO5. La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., concluye que el proceso de depuración de agua residual no estará completo hasta tanto se pueda implementar un sistema de tratamiento complementario o la ampliación del sistema existente.

Por otra parte, la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no presentó caracterización del cuerpo receptor del vertimiento aguas arriba y aguas debajo de la descarga de la EDAR, así como tampoco caracterizó el vertimiento procedente de la PTAP ni el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) antes y después del vertimiento.

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto, mediano y largo plazo.

El PSMV presenta las proyecciones de carga contaminante generada, recolectada, transportada, tratada y vertida para los vertimientos procedentes de la EDAR del municipio de Luruaco, sin embargo, las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021 para el municipio de Luruaco fueron presentadas en el PSMV como objetivos de calidad y no como cargas contaminantes vertidas. Por lo anterior, es necesario realizar la corrección de las proyecciones presentadas.

Es pertinente aclarar que las metas de carga corresponden a la carga total de contaminante a ser vertida en términos de kilogramos/año, metas que conducen a los usuarios a cumplir con los objetivos de calidad establecidos por la autoridad para cada cuerpo de agua o tramo de este.

Por lo anterior, se requiere realizar el ajuste a las proyecciones de carga contaminantes vertidas presentadas en el PSMV del municipio de Luruaco con base en lo establecido en el Acuerdo N°. 009 de 2021.

Por otro lado, la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no presentó la proyección de las metas de cargas contaminantes para el parámetro SST para el año 2031. Por tanto, deberá incluirse la proyección del año faltante, teniendo en cuenta que la Resolución No. 1433 de 2004 establece que las proyecciones de cargas contaminantes deberán presentarse en el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

# Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo y cumplimiento de sus metas de calidad.

En el PSMV presentado, la sociedad Aguas del Sur del Atlántico informa que se eliminará el punto de vertimiento correspondiente al efluente de la PTAP a través de la implementación de tecnologías de deshidratación para dar manejo eficiente a los lodos de lavado. Esta obra se contempla para el período 2023 – 2024 y se realizará dentro del proyecto 2-2: Optimización del sistema de tratamiento de vertimientos líquidos, en los que se incluye los diseños y obras necesarias para el tratamiento de vertimientos provenientes de la PTAP.

Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos.

El PSMV presentado incluye una descripción detallada de los programas, proyectos y actividades a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo. Contiene cronograma de obras e inversiones.

Dentro de los proyectos se destacan el proyecto 2-2: Optimización del sistema de tratamiento de vertimientos líquidos, en los que se incluye los diseños y obras necesarias para el tratamiento de vertimientos provenientes de la PTAP, proyecto a través del cual se eliminará el vertimiento de la PTAP sobre el Arroyo Limón.

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

PROYECTO P2-2	Optimización del sistema de tratamiento de vertimientos líquidos urbanos, en los que se incluye los diseños y obras necesarias para el tratamiento de vertimientos provenientes de la PTAP.		
META	Solucionar los problemas de sanidad generado por la contaminación de cuerpos hídricos aferentes a la Laguna Luruaco.		
PERIODO DE EJECUCIÓN	Mediano Plazo – Diseños 2022; Ejecución 2023-2024.		
ACTORES	LOGROS	OBJETIVOS	
INVOLUCRADOS: AQSur S.A. ESIP.	Unificar la recolección y transporte de aguas residuales generadas en la cabecera municipal.	Aprovechamiento de aguas provenientes del lavado de filtros y sedimentador.	
RESPONSABLE IMPLEMENTACIÓN: AQSur S.A. ESIP.		Reducir impacto sobre laguna Luruaco por el vertimiento de agua con altos niveles de sólidos y lodos.	
ACTIVIDADES POR DESARROLLAR	<ol> <li>Formulación de estudios y diseños de nueva PTAP Cabecera Municipal, en el que se incluye la incorporación de tecnologías para dar manejo eficiente a los lodos de lavado.</li> <li>Recuperación forestal del Arroyo Limón 50 metros aguas arriba y abajo del punto de vertimiento.</li> <li>Sensibilización a usuarios sobre el uso de las aguas del sistema de tratamiento de aguas residuales.</li> </ol>		
PRESUPUESTO ESTIMADO	Mil Doscientos Cinco Millones de pesos m/l. \$1.205.000.000		

Y el proyecto 4-1: Optimización y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de la cabecera municipal de Luruaco, mediante el cual la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., implementará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

PROYECTO P4-1	Optimización del Sistema de Tratamiento de Agua Residuales Cabecera Municipal		
META	Reducir la generación de cargas contaminantes.		
PERIODO DE EJECUCIÓN	Corto y Mediano Plazo – Diseños 2021; Ejecución 2022 - 2023.		
ACTORES	LOGROS	OBJETIVOS	
INVOLUCRADOS: ARESUR y AQSur S.A. ESP.	Garantizar las óptimas condiciones técnico-operativas para el tratamiento de aguas residuales en la cabecera municipal.	Garantizar el funcionamiento hidráulico del STAR	
RESPONSABLE IMPLEMENTACIÓN: AQSur S.A. E.S.P.		Proporcionar los mecanismos necesarios para lograr la estabilización bilógica del STAR.	
ACTIVIDADES POR DESARROLLAR	Adecuación y reconstrucción del Jarillon ente lagunas.     Remoción de biomas excedente     Conservación forestal punto de vertimiento sobre Arroyo Juana 20 metros aguas abajo del vertimiento.		
PRESUPUESTO ESTIMADO	Cien Millones de Pesos m/l. (\$100.000.000.00)		

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

Formulación de indicadores de seguimiento del avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

El PSMV presentado incluye los indicadores mínimos de seguimiento establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 1433 de 2004.

# CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Revisada la documentación presentada por la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., en calidad de presentador del servicio publico de acueducto y alcantarillado del municipio de Luruaco, se puede concluir que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Luruaco, no cumple con los requisitos mínimos definidos en la normatividad vigente, ya que no fue aportada la caracterización del cuerpo receptor del vertimiento aguas arriba y aguas abajo de la descarga de la EDAR, así como tampoco se caracterizó el vertimiento procedente de la PTAP ni el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) antes y después del vertimiento.

Por otro lado, es oportuno indicar que el PSMV aportado presenta las proyecciones de carga contaminante generada, recolectada, transportada, tratada y vertida para los vertimientos procedentes de la EDAR del municipio de Luruaco. Sin embargo, las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021 para el municipio de Luruaco fueron presentadas en el PSMV como objetivos de calidad y no como cargas contaminantes vertidas. Por lo anterior, es necesario realizar el ajuste de las proyecciones presentadas con base en lo establecido en el Acuerdo No. 009 de 2021.

En virtud de lo anterior, se considera técnica y jurídicamente necesario requerir a la mencionada sociedad el ajuste y/o complementación del citado plan conforme a lo señalado en acápites anteriores, lo concertado durante la mesa de trabajo realizada en las instalaciones de esta Corporación y, lo establecido en la legislación ambiental vigente.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

#### - De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Titulo 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que "al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

"(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)"

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

"(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)"

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

#### - De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

- "9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)
- 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, solidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

### - De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos:

"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se definen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 4 de la mencionada Resolución, modificada por el artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005, establece que: "Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, como mínimo la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.
  - El diagnóstico incluirá una descripción de las infraestructuras existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.
- Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.
- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.
  - Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.
- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada. transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.

- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad, que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.
- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.
- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.
- Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

Parágrafo 2°. En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar."

Que el artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En cuanto al establecimiento de la meta global de carga contaminante, el artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, define el siguiente procedimiento:

"ARTÍCULO 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

#### 1. Proceso de Consulta.

a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:

Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

#### 2. Propuesta de meta global.

- a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.
- b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

#### 3. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

- 4. Definición de las metas de carga contaminante.
- a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.
- b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

PARÁGRAFO. El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

Que en cumplimiento al plazo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo antes transcrito, el Consejo Directivo de esta Corporación expidió el Acuerdo No.000009 del 07 de octubre de 2021 "Por medio del cual se reajustan las metas globales e individuales de cargas contaminantes de bdo5 y SST, las metas de reducción de puntos de vertimientos para los alcantarillados públicos de municipios y ESP'S, así como los cronogramas anuales de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 25 de 2025 en jurisdicción de la CRA."

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

#### **DISPONE**

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. con NIT: 901.136.686-5, representada legalmente por el señor Francisco Ríos R. o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, COMPLEMENTE Y AJUSTE, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de LURUACO, radicado en esta Entidad el 01 de diciembre de 2022 bajo Nro. 202214000112842, en el sentido de incluir la siguiente información, acorde a lo definido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA No.0009 del 007 de octubre de 2021.

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

- Realizar el ajuste a las proyecciones de carga contaminantes vertidas presentadas en el PSMV del municipio de Luruaco con base en lo establecido en el Acuerdo N°. 009 de 2021.
- 2. Incluir la proyección de las metas de cargas contaminantes para el parámetro SST para el año 2031.
- 3. Caracterizar el cuerpo receptor del vertimiento procedente de la EDAR Luruaco 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga sobre el Arroyo Juana, afluente del Embalse del Guájaro. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno, níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados. Deberá informar ante esta Corporación con quince días de anterioridad la fecha y hora de realización del monitoreo.

4. Caracterizar el vertimiento procedente de la PTAP y el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga. Deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Para el monitoreo del vertimiento deberá monitorearse los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. El monitoreo deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos.

Para el muestreo del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la descarga. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno, níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados. Deberá informar ante esta Corporación con quince días de anterioridad la fecha y hora de realización del monitoreo.

**SEGUNDO**: El informe técnico N°009 del 31 de enero de 2023 hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 158 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE LURUACO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P. de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

10 ABR. 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 0709-079

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado